



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Amina Dianora Murillo Álvarez
Demandada	Héctor Emilio Quintero Buriticá
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00498-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio No. 582
Decisión	Admite

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, la demanda será admitida.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** formulada a través de apoderada judicial por AMINA DIANORA MURILLO ÁLVAREZ, en contra de HÉCTOR EMILIO QUINTERO BURITICÁ.

SEGUNDO: Imprimir el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, a la presente demanda.

TERCERO: Se corre TRASLADO a la demandada por el término de diez (10) días

CUARTO: Por error, se omitió indicar a la parte actora que del cumplimiento de requisitos debía notificar a la parte demandada, no obstante, se realizará la notificación en su totalidad.

Así las cosas, se ordena notificar a la parte demandada en forma física, para lo cual se requiere a la parte actora con el fin de que envíe mediante correo certificado:

- Copia del auto admisorio.
- Copia de la demanda con el cumplimiento de requisitos y sus anexos.
- En el escrito de notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que queda notificada con dicha entrega.
- En el escrito de notificación deberá indicársele el término con el que cuenta para contestar la demanda.



- Deberá solicitarse a la parte demandada información sobre su correo electrónico.
- Se deberá indicarle que para contestar la demanda, deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo electrónico del Juzgado:
J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Se deberá tener especial cuidado en no utilizar los formatos caducos de notificación de las empresas de correo en el que utilizan términos como “citación para notificación personal” o “notificación por aviso” ya que los mismos eran regulados por el CGP y dichas normas en notificación no están vigentes.

DE TODO LO ANTERIOR, se deberá aportar constancia a este Despacho expedida por la empresa de correo, en donde consten cada uno de los documentos entregados.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LUÍS HERNANDO RODRÍGUEZ ORTIZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab119afe9c1106aef56ba27b43cfaef8cae5447aed9d27fca1ea961cbb416d

7

Documento generado en 13/10/2021 01:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>